REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00340

SECRETARIA

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, solicita la terminación del proceso, por el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, ADMITIR a la señora GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ, en el régimen de prima media con prestación definida.

De igual manera le manifiesto, que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 048 del 28 de julio de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial libró mandamiento de pago, condenando en costas a la ejecutada COLPENSIONES.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas causadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES**	$1.500.000
Gastos del proceso	$ - 0 -
Total Costas	**$1.500.000**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2021-00340

AUTO Nº 246

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

En relación a la solicitud elevada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, respecto a la terminación del proceso, el Despacho la negará, como quiera que a la fecha está pendiente el cumplimiento de la obligación de hacer, esto es, CARGAR a la historia laboral de la señora GLORIA ELENA ARANGO SUAREZ, los aportes realizados por ésta, a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Por otro lado, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior, y se aprobará la liquidación de costas causadas en segunda instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior.

2°.- APROBAR la liquidación de costas causadas en segunda instancia, que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

3°.- ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la apoderada judicial de la ejecutada COLPENSIONES, respecto de la terminación del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

4°.- CONTINÚESE con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA– RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00075

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que se incurrió en error al digitar el valor del depósito judicial que se ordenó pagar a favor de la parte ejecutante, en el numeeral 1°, del Auto número 2193 del 29 de septiembre de 2022.

De igual manera le hago saber, que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada, sustituye el mandato a él conferido, a la doctora KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ .

Tambien le hago indico que, se allega la Resolución SUB 325676 del 28 de noviembre del 2022, mediante la cual COLPENSIONES, da cumplimiento al fallo judicial.

Así mismo le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA– RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00075

AUTO N° 1780

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, el cual contempla la posibilidad de aclarar conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda dentro de las providencias proferidas.

En el caso bajo estudio, tenemos que en la parte resolutiva del Auto número 2193 del 09 de septiembre de 2022, se ordenó PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por la suma de $3.503.999, por concepto de costas procesales, no obstante, el valor del depósito judicial es de **$5.349.399,** tal y como se había enunciado en la constancia secretarial de dicho proveído.

Con base a lo anterior, debe corregirse el numeral 1°, del Auto número 2193 del 09 de septiembre de 2022, con el fin de evitar futuras confusiones que generen nulidad.

En cuanto a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otra parte, y antes de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se pondrá en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 325676 del 28 de noviembre del 2022, emanada de COLPENSIONES, para que lo que considere pertinente.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- CORREGIR EL NUMERAL 1° DEL AUTO NÚMERO 2193 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, el cual quedará así:

"1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $5.349.399, por concepto de costas procesales."

2°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.073.665 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 343.416 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Antes de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, **ALLÉGUESE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la Resolución SUB 325676 del 28 de noviembre del 2022, emanada de COLPENSIONES, para que lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIRS.A.
RAD.: 2022-00432

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

OSCAR EMILIO CORTES ROLDAN	PORVENIR S.A.	469030002900091	13/07/2023	$1.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1765

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $1.000.000, consignado por PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00182

SECRETARIA:
Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Auto número 901 del 19 de abril de 2023.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1763

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante Auto número 901 del 19 de abril de 2023, se ordenó OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que se sirviera indicar, si la consignación de los depósitos judiciales 469030002778107, por valor de $2.419.278; 469030002778108, por la suma de $10.000.000 y 469030002778109, por valor de $10.000.000, se hicieron a favor de la señora MARTHA ISABEL VÁSQUEZ REALPE, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.481.297, cuyas pretensiones no salieron avante en el proceso ordinario, o si, por el contrario, se debió a un error de la AFP y dichos dineros corresponden a la hoy ejecutante LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON, portadora de la cédula de

ciudadanía número 1.006.009.615, quien si es beneficiaria de la pensión, sin que a la fecha la mentada AFP aporte dicha información, en virtud de lo cual se le requerirá a fin de que cumpla la orden judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que se sirva indicar, si la consignación de los depósitos judiciales 469030002778107, por valor de $2.419.278; 469030002778108, por la suma de $10.000.000 y 469030002778109, por valor de $10.000.000, se hicieron a favor de la señora MARTHA ISABEL VÁSQUEZ REALPE, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.481.297, cuyas pretensiones no salieron avante en el proceso ordinario, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP y dichos dineros corresponden a la hoy ejecutante LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.006.009.615, quien si es beneficiaria de la pensión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2851

Señor:
MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ
PRESIDENTE
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00182

Le notifico que, a través de Auto de la fecha, se dispuso:

"REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** a fin de que se sirva indicar, si la consignación de los depósitos judiciales 469030002778107, por valor de $2.419.278; 469030002778108, por la suma de $10.000.000 y 469030002778109, por valor de $10.000.000, se hicieron a favor de la señora MARTHA ISABEL VÁSQUEZ REALPE, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.481.297, cuyas pretensiones no salieron avante en el proceso ordinario, o si, por el contrario, se debe a un error de la AFP y dichos dineros corresponden a la hoy ejecutante LEIDY ALEJANDRA GOMEZ MAGON, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.006.009.615, quien si es beneficiaria de la pensión".

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
DDO: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 2023-00283

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se decreten medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 095

Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO W.

Limítese el embargo en la suma de $41.941.119.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2838

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO DE OCCIDENTE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2839

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO POPULAR

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2840

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO DE BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2841

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO AV VILLAS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2842

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO BANCOLOMBIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2843

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO COLPATRIA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2844

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO BBVA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2845

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO GNB SUDAMERIS

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2846

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO ITAÚ

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2847

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO FALABELLA S.A.

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2848

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO DAVIVIENDA

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2849

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2850

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ **Rad. 76001310500920230028300**

Señores
BANCO W

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ADERSON FLOREZ HINESTROZA
C.C. 10.388.333
DDO.: INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.279.816-6

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **INGENIERIA DE SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit. 900.279.816-6**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de $41.941.119.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA e**n la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009,** a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: RAUL TAMAYO CHAPARRO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2023-00359

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto número 062, proferido el 25 de julio de 2023, por medio del cual, este Despacho Judicial, libra mandamiento ejecutivo.

Igualmente, la togada allega acreditación de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1762

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y a fin de resolver la viabilidad del RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto número 062 del 25 de julio de 2023, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
(…)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
(…)”.

El recurso de apelación se interpondrá:

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. (…)

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., contra el Auto número 062 del 25 de julio de 2023, que libró mandamiento ejecutivo en su contra, para lograr el cumplimiento de la obligación de hacer, se efectuó dentro del término de ley, tal y como lo ordena la norma antes transcrita, se concederá el mismo.

Por otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte actora, el cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas, aportado por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.089.950 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 387.090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines de la Escritura pública número 1281 del 02 de junio de 2023.

2°.- En el **EFECTO DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutada PORVENIR S.A., contra el Auto número 062 del 25 de julio de 2023, mediante el cual, este Despacho Judicial, libra Mandamiento ejecutivo.

3°.- ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones que fueron impuestas, aportado por la apoderada judicial de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MATILDE VALDIRI VANEGAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2018-00176

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por COLPENSIONES, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

MATILDE VALDIRI VANEGAS	COLPENSIONES	469030002825741	23/09/2022	$3.051.827

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1765

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $3.051.827, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ TAMAYO ANGEL
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00693

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago del depósito judicial consignado por PORVENIR S.A., y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

BEATRIZ TAMAYO ANGEL	COLPENSIONES	469030002956306	04/08/2023	$1.877.807

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1767

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.877.807, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00096

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS.

De igual manera le hago saber que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los dineros o remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

El Secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 90 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 097

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

En lo concerniente a la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, y como quiera que se encuentra presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se decretará la medida cautelar.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1°.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **ANA SOFIA NARVAEZ ARCOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.084.228.179 de Buesaco y portadora de la tarjeta profesional número 375.204 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

Limítese el embargo en la suma de $3.542.634,90.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2870

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920190009600

Señores
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIELO PIEDAD ROA ZAMORA
C.C. 36.164.088
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso:

"(…) 3°.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que se llegaren a desembargar o que por concepto de REMANENTES llegaren a quedar, dentro del proceso ejecutivo, que, ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, adelanta el señor AVELINO PARDO RODRIGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, radicado bajo el número 2022-00185.

Limítese el embargo en la suma de $3.542.634,90.

Líbrese el oficio respectivo. "

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION Y METRO CALI S.A.
RAD.: 2019-00601

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente, y revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

JUAN ALBERTO QUINTERO CARDENAS	METROCALI S.A.	469030002944779	12/07/2023	$301.309

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1764

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $301.309, consignado por METROCALI S.A., por concepto de condena impuesta.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA LOZANO MONSALVE
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00434

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva. E Igualmente peticiona el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente:

ROSALBA LOZANO MONSALVE	COLPENSIONES	469030002935077	21/06/2023	$6.688.548

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1766

Santiago de Cali, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

3°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

4°. - ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $6.688.548, consignado por COLPENSIONES, por concepto de costas procesales.

5°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES.: YOLANDA CHAPARRO DE RIOS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2020-00446

SECRETARIA:

Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se reitere la medida cautelar.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 096

Santiago de Cali, agosto nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial visible a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera al BANCO DE OCCIDENTE, para que de cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho Judicial.

Para resolver se,

CONSIDERA

Atendiendo el juramento prestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, este Despacho Judicial, mediante Auto número 011 del 30 de enero de 2023, ordenó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encontraran depositados a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entre otros, el BANCOS DE OCCIDENTE, y

al efecto, se libró el oficio número 243 del 30 de enero de 2023, dirigido a las citada entidad bancaria, indicándoles que los dineros que se recaudaren acatando el embargo decretado, no debían gozar del privilegio de inembargabilidad.

En respuesta a dicha orden, el BANCO DE OCCIDENTE, dice que, no es posible aplicar la medida de embargo emitida por el Despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables de conformidad con lo establecido en el Inciso 2 del parágrafo artículo 594 del Código General del Proceso

En relación con la protección legal de los recursos públicos, la regla general es su inembargabilidad, tal y como lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 19, al preceptuar que son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos que lo conforman.

De igual forma, la mencionada norma establece que, los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en la norma en mención, so pena de incurrir en causal de mala conducta. (Ley 64 de 1989, artículo 16, Ley 179 de 1994, artículos 6°, 55 inc. 3°).

Las normas del presupuesto que establecen tal previsión, han sido demandadas en múltiples oportunidades, siendo la jurisprudencia la que ha marcado los límites a las mismas, y en este entendido, la Corte Constitucional ha establecido excepciones.

En materia de inembargabilidad el artículo 594 del Código General del Proceso, establece:

“Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”.

Y, a su vez en el inciso primero del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso señala:

“Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. <u>En el evento en que por ley fuere procedente</u>

decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia. (Subrayas fuera de texto).

Ahora bien, revisados los preceptos legales y los pronunciamientos efectuados por la Corte Constitucional, se logra determinar que la regla general es la inembargabilidad de los recursos públicos, toda vez que con ello se asegura la consecución de los fines esenciales del Estado y se garantiza la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, el principio de inembargabilidad de los recursos públicos no puede ser considerado como absoluto, existiendo en principio tres (3) excepciones a la regla general, dentro de las cuales se encuentra el presente asunto, **pago de sentencias judiciales**.

Sobre el particular, la alta Corporación desde la **Sentencia C-539 de 2010,** sobre la embargabilidad de los recursos públicos, estableció:

(…) **la jurisprudencia también había dejado en claro que el principio de inembargabilidad no era absoluto, sino que debía conciliarse con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política**. En ese sentido, explicó que "la facultad del Legislador también debe ejercerse dentro de los límites trazados desde la propia Constitución, como el reconocimiento de la dignidad humana, el principio de efectividad de los derechos, el principio de seguridad jurídica, el derecho a la propiedad, el acceso a la justicia y la necesidad de asegurar la vigencia de un orden justo, entre otros". **Así, si bien la regla general adoptada por el legislador era la inembargabilidad de los recursos públicos del Presupuesto General de la Nación, la jurisprudencia había fijado algunas excepciones, para cumplir con el deber estatal de proteger y asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de cada persona individualmente considerada.** La primera de estas excepciones tenía que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas; **la segunda, hacía relación a la importancia del oportuno pago de sentencias judiciales, para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias;** y la tercera excepción se daba en el caso en que existieran títulos emanados del Estado que reconocieran una obligación clara, expresa y exigible. (…)" (Negrilla fuera de texto).

En el presente caso, la ejecución de la sentencia base de recaudo, y de contera el decreto de medidas previas, fue la única opción que tuvo la ejecutante **YOLANDA CHAPARRO DE RIOS,** para obtener el pago de intereses moratorios por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

REITÉRESE la orden de embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -**

COLPENSIONES, Nit. 900336004-7, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del BANCO DE OCCIDENTE, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL,** por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

Limítese el embargo en la suma de $3.059.107,20.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, agosto 09 de 2023
Oficio # 2244

Al contestar favor citar este numero ⇒⇒⇒ Rad. 76001310500920220018500

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: YOLANDA CHAPARRO DE RIOS
C.C. 41.568.721
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico que, mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, Nit. 900336004-7**, en la oficina principal y sucursales, locales y nacionales, de esa entidad financiera, destacando que, aun cuando GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, la obligación que aquí se ejecuta, obedece al **PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL,** por lo que, conforme a lo dispuesto en la Sentencia C-539 de 2010, emanada de la Corte Constitucional, ello constituye **UNA EXCEPCIÓN A LA INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

Limítese el embargo en la suma de $3.059.107,20.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de este Juzgado y con destino al proceso referido.

EFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME JESUS MUÑOZ VALENCIA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920230038700

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0152

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ANGIE KATHERINE VIDAL VELASCO,** abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **357.664** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JAIME JESUS MUÑOZ VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle. Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADA la presente demanda y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIME JESUS MUÑOZ VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces; y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las accionadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que, remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional del señor **JAIME JESUS MUÑOZ VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.683.522.

5°- OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** con el fin de que aporte copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **JAIME JESUS MUÑOZ VALENCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.683.522.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ODILIA MUÑOZ representante legal de ISMAEL ARROYAVE MAHECHA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210042300

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1773

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: OSCAR EMILIO CORTÉS ROLDÁN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920220043200

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado**.**

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por la doctora **INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO**, en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora, mediante Auto número 1675 del 25 de julio de 2023. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1774

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por la Directora de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por medio del cual aporta certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso, y póngase en su conocimiento, que las costas consignadas, ya fueron pagadas a la parte accionante, a través del Auto número 1427 del 23 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME MANZANO DUQUE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
LITIS: COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230008l-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que, a la fecha, el apoderado judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar la información correspondiente a los herederos determinados del señor **JAIME MANZANO DUQUE**, con el fin de adelantar la sucesión procesal y poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1779

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR TERCERA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la documentación respectiva, a efectos de adelantar la sucesión procesal del señor **JAIME MANZANO DUQUE,** tal y como lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ
LITIS: YOLANDA LORZA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230008300

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Le informo a la señora Juez, que, a la fecha la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI,** no ha dado respuesta al requerimiento hecho a través del oficio número 2740 del 26 de julio de 2023, a efectos de que allegue la documentación solicitada para poder continuar con el trámite del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1778

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

REQUERIR a la **IPS OPORTUNIDAD DE VIDA CALI,** para que en el término de **TRES (03) DÍAS,** se sirva remitir al presente proceso, copia de toda la historia clínica y de manera actualizada, a nombre afiliado **LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.728.829.

Lo anterior, teniendo en cuenta que **no ha dado respuesta al oficio número 2740 del 26 de julio de 2023,** a través del cual se le solicitó dicha documentación, que se hace necesaria para continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SORANYELI CHACON SANCHEZ
DDA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LITIS POR ACTIVA: OLGA LUCÍA DAZA MEJÍA, GISELA Y JOSÉ HOVER MORENO CHACON, HOVER FERNANDO MORENO CHACON Y JOSE DAVID MORENO ARAMBURO
LLAMADA EN GARANTIA: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 76001310500920230014300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A Despacho de la señora Juez, informándole que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.,** a través del cual, allega certificación, donde se constata manifestación bajo juramento, que en las bases de datos y documentos que hacen parte del expediente administrativo DE **JOSE HOOVER MORENO MONTOYA**, no reposa información alguna, sobre el domicilio o dirección de la señora **OLGA LUCIA DAZA MEJIA**.

Así mismo le hago saber, que los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON** y **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO**, no han comparecido a notificarse de la presente acción.

Finalmente le comunico, que la apoderada judicial de la parte actora, no ha dado cumplimiento a lo requerido a través de providencia que antecede, a efectos de que se sirva allegar de manera completa la diligencia de notificación adelantada al integrado como Litis por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON**, así como la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1777

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial allegado por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A.,** concluye el Despacho, que en razón a que no existe dirección alguna, a donde se pueda adelantar diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa

OLGA LUCIA DAZA MEJIA, es procedente acceder al emplazamiento solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, no obstante, el mismo se realizaría, una vez se tenga las resultas de las diligencias de notificación adelantadas a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON** y **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO.**

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente, la certificación remitida por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** a efectos de dar respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado.

2.- ABSTENERSE por el momento, de emplazar a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **OLGA LUCIA DAZA MEJIA,** conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3.- REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar certificación de la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **HOVER FERNANDO MORENO CHACON,** en la cual se debe constatar el estado de la diligencia de notificación adelantada y, además, ser expedida por la empresa de correo certificado.

4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que, se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSE DAVID MORENO ARAMBURO,** conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso y las providencias que anteceden.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODA
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 76001310500920230018600

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.** y **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumplen con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1776

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.,** dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

De igual manera advierte el Despacho, que la contestación de la demanda, allegada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COSMOS LTDA.,** tampoco cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que

la prueba documental relacionada en el numeral **3** del acápite **VII. PRUEBAS - DOCUMENTALES,** no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Así mismo, concluye el Juzgado, que no cumple con lo previsto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre el acápite de **PRETENSIONES** de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.014** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COSMOS LTDA.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRÉS GARCÍA VANEGAS,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **300.014** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

5.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.**

6.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

7.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.** y **SEGURIDAD COSMOS LTDA.,** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDILBERTO VELASCO RODAS
DDO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
LITIS PASIVA: EMPOSER S.A.S. Y SEGURIDAD COSMOS LTDA.
RAD.: 76001310500920230022500

SECRETARIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva, **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.** y **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, por intermedio de apoderada judicial, no obstante, se observa que no cumplen con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1775

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda, por el apoderado judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.,** dentro del proceso de la referencia, considera esta Agencia Judicial, que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en los numerales **2, 3, 5** y **6** del acápite **V. MEDIOS DE PRUEBA - I. DOCUMENTALES,** no fueron allegadas con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado, se observa que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se allegó memorial poder, que faculte para que la doctora VIVIANA SANABRIA ZAPATA, actúe en su nombre y representación y conteste la demanda dentro del presente proceso.

De igual manera advierte el Despacho, que la contestación de la demanda, allegada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **SEGURIDAD COSMOS LTDA.,** tampoco cumple con los requisitos establecidos en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que la prueba documental relacionada en los numerales **2, 5** y **6** del acápite **V. MEDIOS DE PRUEBA - I. DOCUMENTALES,** no se allegaron con los anexos de la contestación de la demanda.

Así mismo, concluye el Juzgado, que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se allegó memorial poder, que faculte para que la doctora VIVIANA SANABRIA ZAPATA, actúe en su nombre y representación y conteste la demanda dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.-INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.** y **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.** y **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- Transcurrido el término para subsanar la contestación de la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **EMPOSER LTDA.** hoy **EMPOSER S.A.S.** y **SEGURIDAD COSMOS LTDA.,** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN JOSE DIAZ GONGORA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 76001310500920230023800

SECRETARIA

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Paso al despacho de la señora Juez, informándole que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** fueron subsanados correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, a través de apoderada judicial**.** Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2151

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo subsanado la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en el Auto número 022 del 27 de julio de 2023, se observa que, con la subsanación efectuada, la contestación de la demanda y la contestación del llamamiento en garantía, reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y además fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- TENER POR SUBSANADA la contestación al llamamiento en garantía, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada el llamamiento en garantía, dentro del término legal, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

5.- Transcurrido el resto del término de la contestación de la demanda, por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** así como el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

7

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE MARIO RUIZ GOMEZ
DDOS: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LITIS: LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 76001310500920230026900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** a través de apoderados judiciales, sin embargo, se advierte que la última en mención, no lo hizo, dentro del término concedido para ello.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 2083

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** se notificó en debida forma del auto admisorio de la presente acción y de la providencia que admitió el llamamiento en garantía, a través de la Secretaría del Despacho, sin que descorriera el traslado de los mismos dentro del término legal establecido para tal fin, se procederá a tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por otro lado, habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de apoderados judiciales y dentro del término legal, y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **121.708** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

5.- RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **39.116** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

7.- TENGASE por **NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JORGE MARIO RUIZ GOMEZ.**

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,**

SEÑALESE el día **DIECISEIS (16) DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10/08/2023

El auto anterior fue notificado por Estado N° 139

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V